REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01311

Al verificar la placa del vehículo sobre el cual recae el embargo decretado por cuenta de este proceso, se observa que la correcta es SNL251 y no SLN251 como erróneamente se dispuso en el ordinal segundo del auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará corregir dicha providencia en el apartado pertinente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto del 04 de febrero de 2022 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

"…SEGUNDO Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas SNL251. Ofíciese en ese sentido a la Secretaría de Movilidad Sabaneta…"

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 04 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

052
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6cd34a1e38c6e0ec912319f0786bc19f3b8d91e8a49792710977bbe9aafb6d**
Documento generado en 23/03/2022 01:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica